

“CONFLICTO Y EL POSCONFLICTO EN COLOMBIA EN EL MARCO DE LAS
COMUNIDADES INTERNACIONALES”

XIOMARA ANDREA NEUTA UMBARILA



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
DIPLOMADO INTERNACIONAL SOBRE EL DERECHO DE LA INTEGRACION Y LOS
DERECHOS HUMANOS EN EUROPA Y AMÉRICA LATINA

CONFLICTO Y EL POSCONFLICTO EN COLOMBIA

EN EL MARCO DE LAS COMUNIDADES INTERNACIONALES

Generalidades del conflicto y posconflicto en Colombia

En los últimos años y porque no décadas, los conflictos armados en los distintos países del mundo han destruido la vida de millones y millones de civiles, los cuales son personas en su mayoría inocentes siendo ajenas al conflicto pero que aun así se ven afectadas por crueles ataques de violencia llegando a constituir genocidios, crímenes de guerra que se configuran como las comunes violaciones graves del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos.

Hay que tener en cuenta que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario comparten un objetivo y es el de respetar la dignidad humana la cual *“deriva de la naturaleza del ser humano, en tanto ser complejo y misterioso, en el cual confluye una serie de cualidades como la elección moral, la razón, el lenguaje, la sociabilidad, la sensibilidad, las emociones, la conciencia, etc., que se relacionan entre sí mediante complejas interacciones, a tal punto que no pueden existir sin las demás”*¹.

Es así entonces que a través de los años, la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y, más recientemente, el Consejo de Derechos Humanos han considerado que, en las situaciones de conflicto armado, las partes en el conflicto tienen obligaciones jurídicamente vinculantes en relación con los derechos de todas aquellas personas que han sido afectadas por el conflicto.

El derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, aunque es diferente respecto su alcance, ofrecen varias formas de protección a las personas en el contexto de los conflictos armados, tanto si se trata de civiles como personas que dejaron de participar directamente en las hostilidades o de partes activas en el conflicto. En efecto, como han reconocido, entre otros, los tribunales internacionales y regionales, así como los órganos de tratados, los procedimientos especiales de derechos humanos y los órganos de las Naciones

Unidas, ambos conjuntos normativos se aplican a las situaciones de conflicto armado y proporcionan otras tantas protecciones, que se complementan y refuerzan mutuamente.

Teniendo en cuenta lo anterior surge el siguiente interrogante **¿en el conflicto armado de Colombia se lleva a cabo la aplicación interna de los tratados internacionales de los derechos humanos?**

Para empezar a resolver este interrogante hay que tener en cuenta *“La obligatoriedad del derecho internacional humanitario se impone a todas las partes que participen en un conflicto armado, y no sólo a las Fuerzas Armadas de aquellos Estados que hayan ratificado los respectivos tratados. No es pues legítimo que un actor armado irregular, o una fuerza armada estatal, consideren que no tienen que respetar en un conflicto armado las normas mínimas de humanidad, por no haber suscrito estos actores los convenios internacionales respectivos, puesto que la fuerza normativa del derecho internacional humanitario deriva de la universal aceptación de sus contenidos normativos por los pueblos civilizados y de la evidencia de los valores de humanidad que estos instrumentos internacionales recogen. Todos los actores armados, estatales o no estatales, están entonces obligados a respetar estas normas que consagran aquellos principios mínimos de humanidad que no pueden ser derogados ni siquiera en las peores situaciones de conflicto armado.”*ⁱⁱ

Ahora bien debemos de saber que lastimosamente Colombia es un país donde la violencia que se ha dado desde el siglo XIX cuando comienzan a darse las rivalidades entre los partidos tradicionales (Liberal y Conservador) la cual se hizo más fuerte durante la Guerra de los Mil días e inicio un largo periodo de violencia en Colombia.

El acuerdo del "Frente Nacional" no logro erradicar las guerrillas, que resurgieron con otro carácter (agrarista en unos casos, comunista o castrista en otros, sin excluir el apareamiento entre ellas hacia el final, de bandas de delincuentes comunes). Ello se debió en parte a la nula oportunidad que el modelo daba a opciones diferentes a los dos partidos mencionados, y en parte a la tardanza de los gobernantes en atender situaciones de extrema pobreza o marginalidad en amplias zonas de la población.

En 1974 finalizó el Frente Nacional y se retornó al sistema de libre elección. En este período el contrabando y el narcotráfico empiezan a consolidar sus acciones en el país. En el período presidencial de 1982-1986 se llevan a cabo las primeras

negociaciones de paz con los grupos guerrilleros, estas dan los primeros resultados con la desmovilización del M-19 y el EPL durante la administración de Virgilio Barco (1986-1990).

Los grupos guerrilleros tienen enfrentamientos aterrorizando la población civil y el Estado en el intento de tomar control no ha podido ya que se cometen secuestros, torturas y distintos actos terroristas configurándose como violaciones graves de los derechos humanos quedando como uno de los países que más comete este tipo de violaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, Colombia está en la obligación nacional e internacional de investigar, juzgar y condenar a penas adecuadas a los responsables de estas graves violaciones de los derechos humanos que fueron violentados a raíz del conflicto que vive el país.

Colombia lleva muchísimos años en guerra y ha pasado por varias experiencias en donde los procesos de paz implorados han quedado frustrados. Desde las guerras de independencia, pasando por la guerra de los Mil Días y La Época de Violencia, hasta el actual proceso de paz adelantado por nuestro presidente Juan Manuel Santos, son muchas las ocasiones en las que en Colombia se ha intentado dar terminación al conflicto y dar paso a una situación de post conflicto, pero de nuevo aparecen brotes de violencia donde los más afectados somos la población civil colombiana.

Este conflicto inicio en nuestro país siendo meramente político y se presentó en el siglo XIX cuando se dio la rivalidad entre los partidos políticos tradicionales el cual se hizo más fuerte durante la Guerra de los Mil Días con un largo periodo de violencia en Colombia. Con respecto al conflicto actual este empezó en la década de los 60 con la aparición de las guerrillas principalmente las FARC y el ELN, fruto de la exclusión política y social, la desigualdad en la distribución de tierras, la injusticia social.

Se puede inferir que en nuestro país existen aproximadamente alrededor de 140 grupos armados de los cuales la mayoría encuentran su financiación con el narcotráfico.

Por otra parte los grupos paramilitares a quienes se les atribuye una gran proximidad a los latifundistas, son los responsables principales de las mayores violaciones de los derechos humanos en nuestro territorio, se evidencio como una y otra vez, muchas personas inocentes fueron torturadas y mutiladas por estas fuerzas antes de que los asesinaran, realizaron masacres, secuestros, entre otros.

A todo lo anterior se suma que la mayoría de las plantaciones de coca están en áreas controladas por grupos guerrilleros, lo que hace que las drogas florezcan en territorios sin leyes, estos cultivos en su mayoría se encuentran en el departamento de Putumayo y están controladas en parte por las FARC y en parte por los paramilitares.

A pesar de demostrar interés en el proceso de paz, las FARC no entregaran sus armas hasta que no cambie la estructura social del país a una en que las riquezas estén mejor distribuidas. Proponen un nuevo sistema democrático para Colombia con justicia social y autodeterminación nacional y su objetivo principal es la conquista y el mantenimiento del poder.

Es evidente que los grupos insurgentes se han preparado día tras día para la polarización del conflicto:

- ✓ Las FARC con su demostración de fuerza tratando de extender el conflicto a varios frentes y de acercar la escalada ofensiva a las ciudades.
- ✓ ELN intentando sobrevivir en un contexto de tensión en el que deben confrontar tanto a las Fuerzas Armadas como a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).
- ✓ Las AUC amparadas por las complicidades políticas y por compartir objetivos con las Fuerza Armadas, buscan llegar a un acuerdo con el gobierno siempre y cuando sus acciones del pasado le sean perdonadas.

Tras 50 años de conflicto, ni el Estado a través de sus representantes con sus varios intentos de procesos de paz, ni los grupos armados han conseguido sus objetivos y la violencia continua y ha llevado a la transformación del sistema económico del país y a la militarización de la sociedad con los grupos paramilitares como nuevos actores.

Un elemento importante es que la sociedad civil colombiana, la principal víctima del conflicto armado se está involucrando activamente en el Proceso de Paz con propuestas esperanzadoras que buscan el final de la violencia y que crean una dinámica que podría ser llegar a la integración social en la que la convivencia se imponga a la confrontación y a la violencia.

Cabe resaltar que el verdadero pos conflicto es lo viene después de los acuerdos unilaterales logrados por el Estado y las fuerzan insurgentes en donde se pacta la paz, pero para lograr un verdadero proceso de paz este debe estar precedido por la decisión interna de la guerrilla de abandonar la guerra y por parte del Estado de una oferta generosa para la reincorporación a la sociedad de estos militantes de las guerrillas. Ambos deben reconocer sus errores como punto de partida para la reconciliación y la sociedad colombiana debe también estar dispuesta a aceptar a los reincorporados y a trabajar de la mano, unos con otros, por los objetivos planteados.

Es así que la oferta de paz y de reconciliación no solo puede ser para los actores ilegales; la paz es para todos los que hayan participado de una u otra forma en la violencia, los militares que incurrieron en delitos también deben hacer parte.

El fin del conflicto trae consigo el inicio del pos conflicto, como la fase después de la firma definitiva de los acuerdos. Llegado el final del proceso de negociación, los objetivos primarios serán el mantenimiento de la paz, la reconstrucción de lo perdido durante los años de conflicto y la veeduría sobre el cumplimiento de los acuerdos de las partes.

El camino implica la búsqueda de acciones que eviten la recaída en la confrontación, el pos conflicto va a reclamar un amplio consenso social y político que permita la transición real de la guerra a la paz. El cese definitivo del conflicto debe contener iniciativas como la reorientación de la Fuerza Pública y su uso, reorientación de los recursos del Estado para transformar territorios donde ha sido más intensa la confrontación, la Consolidación y Reconstrucción Territorial.

La realidad es que hablar de pos conflicto es algo que suena muy bonito pero que aún está muy lejano para nosotros los colombianos, puesto que nuestro gobierno lleva más de tres años en un proceso de paz que aún no ha dado ni el primer fruto, por el

contrario mientras los líderes del ELN nos hablan de dejar las armas y no causar más violencia, aquí en nuestro territorio sus militantes están matando a policías y soldados, atentando contra la población civil con artefactos explosivos, sembrando artefactos por donde pasan niños a sus escuelas...¿De qué paz están hablando estos mentirosos asesinos?.

Nosotros los colombianos estamos ansiosos de paz, verdad, justicia y reparación.

Surge la ley de justicia y paz en medio de un proceso de negociación política que lleva consigo la necesidad de elaborar un procedimiento especial de sanción penal que se diferencia o se separe del proceso ordinario en virtud a que obedece al concepto de justicia transicional, en este sentido, como mecanismo de transición a la paz, esta ley pretende facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, por esta razón se establecen una serie de beneficios.

Por lo anterior esta ley constituye un estatuto que contiene un procedimiento especial de carácter penal que regula lo referente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de quienes acceden al mismo. Esto no subroga un procedimiento anterior, sino que se aplica a unos sujetos específicos que deben estar incluidos en la lista de postulados la cual es elaborada por el Ministerio del Interior y Justicia.

Cabe resaltar que la Ley de Justicia y Paz va dirigida y solo rige para los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley que hayan delinquido durante y con ocasión a su permanencia en el grupo, siempre que las conductas ilícitas hayan ocurrido antes del 25 de julio de 2005, lo cual implica que las conductas punibles cometidas con posterioridad a esa fecha impedirían que el postulado acceda a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz.

Hay que tener en cuenta que para las personas que quieran desmovilizarse después de la expedición de la Ley de Justicia y Paz y en vigencia de la misma pueden hacerlo siempre y cuando cumplan las condiciones relacionadas con antelación. Sin embargo, a partir de la entrada de vigencia del Decreto 3391 del 2006 se dispuso que con posterioridad a la desmovilización colectiva del grupo armado organizado al margen de la ley no podrá certificarse la desmovilización de quien no habiendo participado en

dicha desmovilización, alegue a ver sido integrante del grupo, y en consecuencia, no podrá adelantarse trámite alguno para efectos de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz.

Cuando un miembro de un bloque o frente del grupo al margen de la ley desmovilizado acceda a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz cuando se presente de manera extemporánea o con posterioridad a la fecha en la cual tuvo ocurrencia la desmovilización de su grupo, salvo que se halle en las listas del mismo, para este caso la **Ley 782 de 2002** que complementa la Ley de Justicia y Paz, establece un procedimiento especial.

Hay que tener en cuenta que en supuesto en el cual la persona que ha obtenido los beneficios jurídicos contemplados por la Ley 782 de 2002 para los delitos políticos y conexos, puede no encontrarse excluida por se dé la responsabilidad penal por otras conductas punibles diferentes, por lo cual podría acceder al hacerse el procedimiento previsto en la Ley de Justicia y Paz o al previsto en las leyes vigentes al momento de su comisión.

Los miembros de grupos armados al margen de la ley que recibieron los beneficios de la ley 782 de 2002, o que se beneficiaron con la pena alternativa de conformidad con la Ley de Justicia y Paz, con posterioridad a la obtención de los beneficios, se les llegara a imputar delitos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos y antes de su desmovilización , estas conductas serán investigadas y juzgadas por las autoridades competentes y las leyes vigentes al momento de la comisión de esas conductas. De esta manera no podrán acceder al procedimiento establecido en la ley de Justicia y Paz aquellos miembros de los GAOM que hayan desarrollado actividades que tengan como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

Esta ley de Justicia y Paz también rige para aquellas personas que se encontraran privadas de la libertad conforme el procedimiento previsto en la Ley 782 de 2002, también se podrían postular su nombre ante el Comisionado de Paz siempre que cooperen con los fines del proceso especial de Justicia y Paz; para estos desmovilizados privados de la libertad el Gobierno expidió el Decreto 1059 de 2008 estableciendo las siguientes características:

1. Rige para los guerrilleros de personas que se encontraran privados de la libertad y que sin importar la etapa procesal en la que se encuentren aun estando condenados, decidan desmovilizarse.
2. Para aquellos que deciden desmovilizarse se prevén dos posibles beneficios:
 - a) Indulto: siempre que se trate de delitos políticos y se cumplan una serie de requisitos formales previstos en el mismo decreto, además de los señalados en el art 50 y concordantes de la **Ley 418 de 1997**.
 - b) Aplicación de la pena alternativa: para quienes han cometido delitos que no les permiten ser beneficiados por la Ley 782 de 2002, pero requieren que el Ministerio del Interior y Justicia los postule en la lista que entrega a la Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional para la Justicia y la Paz.

Hay que tener en cuenta que la amnistía es para la mayoría de los paramilitares según la ley 975 de 2005 presentada por el gobierno nacional como una ley contra la impunidad como el mecanismo idóneo que permite garantizar los derechos de las víctimas. Los paramilitares desmovilizados un porcentaje muy bajo acceden a esta ley.

La aplicación de los mecanismos establecidos en base a la ley 975 de 2005 y los derechos a las víctimas tales como derecho a la verdad, la justicia y la reparación, garantías que se hacen efectivas cuando se les brinda la posibilidad de participar durante el proceso para que formulen preguntas, aporten pruebas, denuncien bienes de los grupos armados organizados al margen de la ley o de sus miembros, brinden y reciban información, formulen su pretensión de reparación, entre otras modalidades de intervención.

Hay que tener en cuenta que los derechos de las víctimas relacionados con su participación en el proceso especial de Justicia y Paz son los siguientes:

- Acceder a la justicia desde el inicio del correspondiente proceso para conocer la verdad del hecho que le ocasionó daño; ser oídas; aportar pruebas y recibir permanente información sobre el proceso.

- Denunciar, para efecto de la reparación en sede administrativa reglada por la Ley 1448 de 2011, bienes no entregados por los postulados.
- Solicitar y obtener ante el magistrado de control de garantías adecuada protección para su seguridad cuando se les amenace o ante potenciales riesgos o peligros.
- Requerir y promover el incidente de identificación de afectaciones.
- Recibir de la Defensoría del Pueblo asistencia para el ejercicio de sus derechos y dentro del marco de la ley.
- Ser tratada durante todo el procedimiento de forma humana y digna.
- Ser informada sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal y a interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar.
- Ser asistida y representada por un abogado de confianza o por el Ministerio Público, sin perjuicio de que puedan actuar directamente.
- Recibir asistencia gratuita de un traductor o intérprete, en el evento de no conocer el idioma, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.
- Recibir ayuda y asistencia integral por parte del Estado para su recuperación.

En el marco de la justicia transicional, que es la herramienta utilizada en situaciones de conflicto como vía para alcanzar la paz, existen dos mecanismos principales para la exigibilidad de los derechos de las víctimas como son los derechos a la verdad, la justicia y la reparación tales son:

1. La reparación judicial por ley de justicia y paz

Creada mediante la ley 975 de 2005, esta ley plantea una serie de requisitos para las víctimas tales son:

- Debe ser una víctima de graves violaciones a los Derechos Humanos
- La vulneración sufrida debe haber sido cometida por grupos armados al margen de la ley, desmovilizados en virtud de la ley 975
- El desmovilizado debe haber aceptado su responsabilidad en el proceso adelantado en virtud de la ley de justicia y paz
- Así mismo el hecho debe haber ocurrido antes de Junio de 2005.

Cumplidos los requisitos anteriores se sancionara con penas adecuadas, en segundo lugar será indispensable conocer la verdad acerca de los hechos cometidos y en tercer lugar será absolutamente necesario la reparación material a todas las personas víctimas del conflicto.

en primer lugar, sancionar a los mismos a penas adecuadas; en segundo lugar, sería indispensable conocer la verdad de los hechos cometidos; y, en tercer lugar, se haría necesario la reparación material a todas las víctimas del conflicto.

La Corte Constitucional Colombiana ha reconocido y reconoce que el Estado tiene la obligación de investigar y sancionar los crímenes internacionales, obligación que se hace más fuerte debido a los compromisos adquiridos con la comunidad internacional, traducidos en el principio de complementariedad, para sancionar estos crímenes.

2. Reparación por vía administrativa

Creada por el decreto 1290 de 2008, por esta vía las víctimas también tienen cumplir algunos requisitos como son:

- Personas que hayan sufrido violaciones a los Derechos Humanos
- Estas violaciones deben ser perpetradas por grupos organizados al margen de la ley
- Los hechos deben haber ocurrido antes de la fecha de expedición de la ley esto es antes de Abril de 2008
- Las violaciones reparadas por esta vía son:
 - Lesiones personales y Psicológicas, causen o no incapacidad permanente
 - Tortura
 - Homicidio, desaparición forzada y secuestro
 - Desplazamiento forzado
 - Reclutamiento ilegal de menores
 - Delitos contra la Integridad y libertad sexual

Teniendo en cuenta todo lo anterior quisiera hacer una ligera pero no poco importante comparación con lo aprendido en el diplomado internacional sobre el derecho de la integración y los derechos humanos en Europa y América Latina entre Colombia y Europa para empezar Europa representa dos entidades una de ellas la

Unión Europea (1945) “es el proyecto político y económico más ambicioso tras la caída del imperio romano con la consecuencia de una serie de guerras entre estados europeos”.ⁱⁱⁱ, además es autónomo respecto del derecho internacional; posee propias fuentes de producción jurídica y se compone de:

- Derecho originario o primario: se compone de tratados constitutivos y sus reformas.
- Derecho derivado o institucional: se compone de normas adoptadas por instituciones en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los tratados.

La otra entidad que representa Europa es la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la que los Estados se afilian de manera voluntaria con el fin de colaborar con la paz a nivel mundial promoviendo la “amistad” entre todas las naciones apoyando el progreso económico y social.

Esta entidad tiene como principios los siguientes:

- Preservar a las nuevas generaciones del flagelo de la guerra.
- Reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre.
- Crear condiciones para mantener la justicia y el respeto a los tratados internacionales.
- Promover el progreso social y elevar el nivel de vida.

A diferencia en Colombia no hay una entidad de tan fuerte magnitud en un ámbito internacional pero el gobierno toma medidas por medio de los tratados internacionales en el cual se establecen obligaciones que los Estados que ratifican estos están en la obligación de hacerlos cumplir que sería un aspecto comparativo frente a Europa.

Ahora bien en conclusión considero que en medio del conflicto armado que se vive en nuestro país se lleva a cabo la aplicación interna de los tratados internacionales de derechos humanos por medio del bloque de constitucionalidad en la cual nuestra corte constitucional la ha definido como *"como aquella unidad jurídica compuesta por...normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional strictu sensu."*^{iv}, lo cual quiere decir que los tratados internacionales ratificados por nuestro país hacen parte de la normatividad pero cabe aclarar que con esto no acaba el conflicto armado sin embargo protege a las personas que se ven o se han visto involucradas en violaciones de sus derechos.

También hay que tener claro que la Corte Penal Internacional no podría inicialmente investigar y juzgar los asuntos sometidos a la Ley 975, siempre y cuando salga adelante el proceso, y de alcanzarse una reinserción efectiva que implique cesación de criminalidad por parte de los postulados, sumado a una reparación justa, solamente podría limitarse a revisar que la pena alternativa se haya cumplido adecuadamente

en respeto de todas las condiciones legales y constitucionales propuestas y que esta haya sido proporcionada dentro de los límites estipulados por dicha Ley. En ese sentido, la Corte Penal no sería competente para conocer de estos crímenes.

Aunque la Corte Penal Internacional, entraría a investigar a quienes hayan cometido, crímenes de Genocidio o de Lesa Humanidad, que hayan sido ejecutados después del 2002, o eventualmente y a partir del 2009, también será competente para juzgar los crímenes de guerra cometidos a partir de julio del 2002, si la ley es utilizada injustamente, y las sentencias buscan evadir la competencia de la Corte Penal, por lo desproporcionado de la pena o por no cumplirse con las condiciones legales impuestas para lograr los beneficios de la ley de justicia y paz.

Ahora bien para la comunidad internacional existen tres razones para involucrarse en el conflicto armado de nuestro país:

1. Necesidad que la comunidad internacional acepte su corresponsabilidad y así mismo brinde un apoyo a los esfuerzos que ha llevado a cabo nuestro país persiguiendo conseguir el fin del conflicto armado.
2. Proponer asistencia técnica y financiera en el cual se desarrollen las propuestas establecidas por nuestro gobierno y que además exista apoyo por parte de organizaciones internacionales como por ejemplo del Banco Mundial.
3. Verificación de la implementación de los acuerdos y para esto es indispensable la presencia de un tercero neutral el cual de cierta manera garantice el desarrollo del proceso de la paz la cual sea sostenible y duradera.

Finalmente vemos que si es posible acabar con el conflicto armado con el apoyo de la comunidad internacional aunque también aunque no sea una participación directa de organizaciones regionales, es decir, la OEA, UNASUR y MERCOSUR así podremos construir la tan anhelada paz en nuestro país, dejando así de violar en una parte muchos derecho Humanos y dejar estar en el ojo del huracán frente a las instituciones internacionales protectoras y defensoras de los derechos humanos.

Bibliografía:

- Diplomado internacional sobre el derecho de la integración y los derechos humanos en Europa y América Latina.
- Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz.
- El papel de la comunidad internacional en la construcción de la paz de Colombia, Europa, vecinos de Colombia y las organizaciones internacionales.
- Manual de Procedimiento para la Ley de Justicia y Paz.
- Colombia: la metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares, segundo informe de balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005.
- Libro Justicia y paz: ¿verdad judicial o verdad histórica?, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (Colombia). Grupo de Memoria Histórica.

ⁱKant Immanuel

ⁱⁱCorte Constitucional, Sentencia C-225/1995

ⁱⁱⁱ Dr. Laso Pérez Javier, modulo dos diplomado internacional sobre el derecho de la integración y los derechos humanos en Europa y América Latina

Corte Constitucional, sentencia C-067/2003